

ACUERDO NÚMERO 155 DE 2008
(11 julio de 2008)

Por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda-, en Sentencia proferida el 4 de julio de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora Yolanda García de Carvajalino

EL CONSEJO SUPERIOR

En cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO

Que la señora Yolanda García Carvajalino, formuló acción de tutela ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-, en relación con la calificación emitida por el Consejo Superior en la etapa de méritos y antecedentes.

Que dicha Corporación Judicial, en providencia de tutela del 4 de julio de 2008, tuteló los derechos del accionante y ordenó a la entidad accionada, efectuar nuevamente la calificación por concepto de méritos y antecedentes, de conformidad con la certificación allegada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla: “*en la que consta la totalidad de los tiempos servidos a la Rama Judicial por parte de la doctora Yolanda García de Carvajalino, debiendo informar y acreditar a este Despacho su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia*”.

Que de conformidad con la mencionada providencia, al actor, no se le tuvo en cuenta la experiencia acreditada en el cargo de Juez Noveno Civil Municipal de Barranquilla, “*pues no solo es allegado el certificado por parte del accionante al momento de interponer la presente acción, sino que además ante el requerimiento hecho por este Tribunal vía fax el día 3 de julio de 2008, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla (fl. 185) ésta es allegada con constancia de autenticidad el 4 de julio de 2008*”.

Que según dcha certificación la señora García Carvajalino, se desempeñó como Juez Noveno Municipal de Barranquilla desde el 14 de septiembre de 1979 hasta el 8 de marzo de 1982, lo que le generaría un reajuste en el puntaje otorgado por concepto de méritos y antecedentes, así:

Tiempo de desempeño en el ejercicio de Dirección Administrativa, Función Judicial y Legislativa por un periodo de 39 meses y 2 días, es decir 3 años, 3 meses y 2 días, para un total de 6 puntos.

Tiempo de desempeño en el ejercicio de cargos del nivel Directivo, Ejecutivo o Asesor, por un periodo de 9 meses y 11 días, para un total de 2 puntos.

Continuación Acuerdo No. 155 del 11 de julio de 2008 “Por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-, en Sentencia proferida el 4 de julio de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora Yolanda García de Carvajalino”.

Tiempo desempeñado en la profesión de abogado, por un periodo de 19 años, 9 meses y 10 días, para un total de 20 puntos.

Tiempo desempeñado en el ejercicio de Cátedra Universitaria por un periodo de 10 años y 6 meses, para un total de 10 puntos.

Estudios de Postgrado y Autoría de Obra Jurídica, para un total de 10 y 5 puntos, respectivamente.

Que en consecuencia, la señora Yolanda García Carvajalino le corresponde como calificación por concepto de méritos y antecedentes, 50 puntos, máximo puntaje otorgado en esta etapa del concurso notarial.

En acatamiento a la providencia en mención, el Consejo Superior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda-, en el proceso No. AT-08-0675. En consecuencia, reconózcase a la señora Yolanda García de Carvajalino, como puntaje resultante de la evaluación de los méritos y antecedentes, el valor de 50 puntos distribuidos así: experiencia 35, postgrado 10 y obra jurídica 5.

Se ordena a la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, realizar la sumatoria de los puntajes obtenidos por dicho aspirante en las pruebas de análisis de méritos y antecedentes, de conocimientos y de entrevista, y reflejar dicho resultado en la lista de elegibles que haya de emitirse para la región de Bogotá, excluyendo a los aspirantes inhabilitados.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

FABIO VALENCIA COSSIO

Ministro del Interior y de Justicia
Presidente del Consejo Superior

MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA

Secretario Técnico del Consejo Superior